



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2021/07

En Madrid, a día 07 de Octubre de 2020, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2021/06, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 1)

· SD TEUCRO - UBU SAN PABLO BURGOS (PMA011)

Sancionar al Club SD TEUCRO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

· DISICLÃ•N BALONMÃ•N LALÃ•N - UNIÃ“ ESPORTIVA SARRIÃ€ (PMA012)

Sancionar al Club CLUB BALONMAN LALIN, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer en directo la retransmisión del encuentro PMA012 a través del live-streaming, tal y como dispone la Norma III.A.10 de la NOREBA.

· UD IBIZA HANDBOL CLUB EIVISSA - ACANOR ATLÃ©TICO NOVÃ•S (PMA015)

Sancionar al Club HANDBOL CLUB EIVISSA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 2)

· UNIÃ“ ESPORTIVA SARRIÃ€ - SD TEUCRO (PMA022)



A C C - 0 7 1 0 2 0 2 0 - 1 3 0 4 4 0



Sancionar al Club UNIO ESPORTIVA SARRIA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

· SANT MARTI ADRIANENC - DISICLÀ·N BALONMÀ·N LALÀ·N (PMA023)

Sancionar al Club HANDBOL ADRIANENC, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer en directo la retransmisión del encuentro PMA023 a través del live-streaming, tal y como dispone la Norma III.A.10 de la NOREBA.

· ACANOR ATLÀ·TICO NOVÀ·S - BARÀ·TA B (PMA025)

Sancionar al Club ACANOR ATLETICO NOVAS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo establecido reglamentariamente, en los términos indicados en el artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de DOS DIAS HABILES desde la comunicación de la presente, proceda a subir el vídeo del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin..

· AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. - IKASA BM MADRID BOADILLA (PMB023)

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2020/21, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro.

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, or no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo establecido reglamentariamente, en los términos indicados en el artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de DOS DIAS HABILES desde la comunicación de la presente, proceda a subir el vídeo del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin..

· BATHCO BM. TORRELAVEGA - BM ZAMORA RUTAS DEL VINO (PMB024)

Sancionar al Club C.D.TORREBALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo establecido reglamentariamente, en los términos indicados en el artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de DOS DIAS HABILES desde la comunicación de la presente, proceda a subir el vídeo del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin..





4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 1)

· ASMUBAL MEAÑO - SIERO DEPORTIVO BALONMANO (PFA016)

Sancionar al Club ACD ASMUBAL MEAÑO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad en el video del encuentro PFA016 subido al sistema, según establece el apartado III.A.10 de la NOREBA.

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 2)

· A.D.CARBALLAL - SAR RODAVIGO (PFA024)

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no proveer de solución hidroalcohólica a los miembros de la Mesa, según exige el Protocolo de actuación frente al Coronavirus aprobado por el CSD en relación con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, de clausura del terreno de juego y pérdida del encuentro por 0-10 en el supuesto de que, en el próximo encuentro que dispute con la condición de equipo local, se mantenga el incumplimiento de la obligación de disponibilidad de vestuarios para los equipos participantes así como los árbitros, y no tenga previsto el suministro de solución hidroalcohólica en la Mesa de Anotadores, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el Protocolo de Actuación frente al Coronavirus aprobado por el CSD en relación con el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las condiciones de disponibilidad de las instalaciones y, en concreto, por no disponer de vestuarios adecuados para los equipos participantes y árbitros según exige el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral un ordenador con conexión válida a internet desde una hora antes de la señalada para el comienzo del encuentro, incumpliendo así la exigencia prevista en el artículo 174 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

· EL PENDO CAMARGO - CLUB BALONMANO SAN ADRIAN (PFB021)

Sancionar al Club CDE EL PENDO CAMARGO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

· OMEGA PERIPHERALS BASAURI - KUKULLAGA ETXEBARRI (PFB027)

Sancionar al Club ATLETICO BASAURI BALONMANO CLUB, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las condiciones de disponibilidad de las instalaciones y, en concreto, por no disponer de vestuarios adecuados para los equipos participantes y árbitros según exige el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones..





Sancionar al Club ATLETICO BASAURI BALONMANO CLUB, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, de clausura del terreno de juego y pérdida del encuentro por 0-10 en el supuesto de que, en el próximo encuentro que dispute con la condición de equipo local, se mantenga el incumplimiento de la obligación de disponibilidad de vestuarios para los equipos participantes así como los árbitros, y no tenga previsto el suministro de solución hidroalcohólica en la Mesa de Anotadores, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el Protocolo de Actuación frente al Coronavirus aprobado por el CSD en relación con el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

· HANDBOL GAVÀ - OAR GRACIA SABADELL (PFC025)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL GAVA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las condiciones de disponibilidad de las instalaciones y, en concreto, por no disponer de vestuarios adecuados para los equipos participantes según exige el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club CLUB HANDBOL GAVA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, de clausura del terreno de juego y pérdida del encuentro por 0-10 en el supuesto de que, en el próximo encuentro que dispute con la condición de equipo local, se mantenga el incumplimiento de la obligación de disponibilidad de vestuarios para los equipos participantes así como los árbitros, y no tenga previsto el suministro de solución hidroalcohólica en la Mesa de Anotadores, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el Protocolo de Actuación frente al Coronavirus aprobado por el CSD en relación con el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

· BM. SERVIGROUP BENIDORM - ASSOCIACIÓ LLEIDATANA (PFC027)

Sancionar al Club ASSOCIACIÓ LLEIDATANA D'HANDBOL, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR.

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 1)

· BALONMANO RECONQUISTA GRUPO FORBE - CALVO XIRIA (1MA011)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las condiciones de disponibilidad de las instalaciones y, en concreto, por no disponer de vestuarios adecuados para los equipos participantes y árbitros según exige el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, de clausura del terreno de juego y pérdida del encuentro por 0-10 en el supuesto de que, en el próximo encuentro que dispute con la condición de equipo local, se mantenga el incumplimiento de la obligación de disponibilidad de vestuarios para los equipos participantes así como los árbitros, en relación con el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

· GRANITOS IBÁÑEZ RICOS CARBALLAL - CARNES DORIBEIRO-OURENSE PROVINCIA TERMAL (1MA013)



A C C - 0 7 1 0 2 0 2 0 - 1 3 0 4 4 0



Sancionar al AYTE ENTRENADOR JOSE MANUEL MARIÑO GONZALEZ del equipo GRANITOS IBÁRROKOS CARBALLAL, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 33 del RRD, por la desobediencia reiterada a las indicaciones de los árbitros relativas a la utilización, durante la permanencia en el banquillo del equipo, de la mascarilla de protección..

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las condiciones de disponibilidad de las instalaciones y, en concreto, por no disponer de vestuarios adecuados para los equipos participantes y árbitros según exige el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no proveer de solución hidroalcohólica a los miembros de la Mesa, según exige el Protocolo de actuación frente al Coronavirus aprobado por el CSD en relación con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, de clausura del terreno de juego y pérdida del encuentro por 0-10 en el supuesto de que, en el próximo encuentro que dispute con la condición de equipo local, se mantenga el incumplimiento de la obligación de disponibilidad de vestuarios para los equipos participantes así como los árbitros, y no tenga previsto el suministro de solución hidroalcohólica en la Mesa de Anotadores, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el Protocolo de Actuación frente al Coronavirus aprobado por el CSD en relación con el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

· U.B. LAVADORES VIGO - BALONMANO INGENIO (1MA016)

Sancionar al Club UNION BALONMAN LAVADORES, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las condiciones de disponibilidad de las instalaciones y, en concreto, por no disponer de vestuarios adecuados para los equipos participantes y árbitros según exige el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Responsable de Equipo. .

Sancionar al Club UNION BALONMAN LAVADORES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, de clausura del terreno de juego y pérdida del encuentro por 0-10 en el supuesto de que, en el próximo encuentro que dispute con la condición de equipo local, se mantenga el incumplimiento de la obligación de disponibilidad de vestuarios para los equipos participantes así como los árbitros, y no tenga previsto el suministro de solución hidroalcohólica en la Mesa de Anotadores, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el Protocolo de Actuación frente al Coronavirus aprobado por el CSD en relación con el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

· MAGOPE SEIS DO NADAL - COIA - VITALDENT VECINDARIO CIUDAD GRAN CANARIA (1MA018)

Sancionar al Club CLUB BALONMAN SEIS DO NADAL - COIA, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las condiciones de disponibilidad de las instalaciones y, en concreto, por no disponer de vestuarios adecuados para los equipos





participantes y árbitros según exige el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UD VECINDARIO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MA018 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR.

Sancionar al Club CLUB BALONMAN SEIS DO NADAL - COIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, de clausura del terreno de juego y pérdida del encuentro por 0-10 en el supuesto de que, en el próximo encuentro que dispute con la condición de equipo local, se mantenga el incumplimiento de la obligación de disponibilidad de vestuarios para los equipos participantes así como los árbitros, en relación con el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

· EGIA - TEILA FABRIKA - JACAR SAN ANTONIO (1MC016)

Sancionar al Club CD EGIA BALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo establecido reglamentariamente, en los términos indicados en el artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

· BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE - UCAM BALONMANO MURCIA (1ME014)

Sancionar al Club BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2020/21, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro..

Sancionar al Club BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo establecido reglamentariamente, en los términos indicados en el artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de DOS DIAS HABILES desde la comunicación de la presente, proceda a subir el vídeo del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin..

· HISPANITAS BM. PETRER - BM. SERVIGROUP BENIDORM (1ME018)

Sancionar al Club BALONMANO PETRER, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo establecido en el artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.

· ARS NARANJAS DE PALMA DEL RÀO - MGN BM. BOLAÑOS (1MF016)





Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLAÑOS, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Responsable de Equipo..

· CH. SANT ESTEVE SESROVIRES - C.H. LA SALLE MONTCADA A (1MD012)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT ESTEVE SESROVIRES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las condiciones de disponibilidad de las instalaciones y, en concreto, por no disponer de vestuarios adecuados para los equipos participantes y árbitros según exige el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT ESTEVE SESROVIRES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, de clausura del terreno de juego y pérdida del encuentro por 0-10 en el supuesto de que, en el próximo encuentro que dispute con la condición de equipo local, se mantenga el incumplimiento de la obligación de disponibilidad de vestuarios para los equipos participantes así como los árbitros, y no tenga previsto el suministro de solución hidroalcohólica en la Mesa de Anotadores, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el Protocolo de Actuación frente al Coronavirus aprobado por el CSD en relación con el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

7. OTRAS SANCIONES

· CLUB "CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE", con MULTA DE DOSCIENTOS DIEZ EUROS (210 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro HFB011.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (1.260 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB ADESAL LA FUENSANTA"

Sancionar al CLUB "CLUB ADESAL LA FUENSANTA", con MULTA DE DOSCIENTOS DIEZ EUROS (210 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro HFB014.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (1.260 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario..





· CLUB "CLUB BALONMANO LA CALZADA"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO LA CALZADA", con MULTA DE DOSCIENTOS DIEZ EUROS (210 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro HFB013.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (1.260 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO", con MULTA DE DOSCIENTOS DIEZ EUROS (210 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro HFB024.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (1.260 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "ZARAUTZ KE"

Sancionar al CLUB "ZARAUTZ KE", con MULTA DE CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS (184 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro PMB023.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de MIL CIENTO CUATRO EUROS (1.104 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB BALONMANO MALAGA"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO MÁLAGA", con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO





EUROS (255 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 del Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20 % del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada e INCOAR expediente disciplinario al citado Club, en los términos previstos en el artículo 51 del Reglamento de Régimen Disciplinario, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones, se hubieren o no presentado, se procederá a la resolución del expediente.

8. OTROS ACUERDOS

Visto que, según se hace constar en el Anexo del Acta del encuentro PFA024, el pabellón designado no cumple los requisitos de disponibilidad de las instalaciones y, en concreto, no dispone de vestuarios para los equipos participantes y los árbitros, tal y como exige el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL a fin de que para el próximo encuentro que dispute como equipo local proceda a designar un Pabellón o instalaciones deportivas que cumplan los requisitos de disponibilidad exigidos en el Reglamento de Partidos y Competiciones y, especialmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones, de vestuarios provistos de los elementos necesarios para que puedan ser utilizados por los equipos participantes y los árbitros, con el apercibimiento expreso de que NO SE AUTORIZARA la disputa de ningún partido oficial en competiciones estatales en instalaciones que no cumplan los requisitos y exigencias reglamentarias.

Visto el escrito remitido por los árbitros del encuentro en el que se hace constar que, por razones ajenas a su voluntad, no aparece en el Anexo del Acta la siguiente observación:

"No hubo vestuarios para ninguno de los dos equipos, ni para el equipo arbitral. (....)."

Habida cuenta de que consta que en el Acta grabada no aparece ese texto y que, por lo tanto, el Club Local no ha tenido conocimiento del mismo, por el presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

DAR TRASLADO al Club UNION BALONMAN LAVADORES de las observaciones realizadas por los árbitros, y que aparecen transcritas, a los efectos de que, en el plazo de 48 horas, proceda a formular las alegaciones que a su derecho convenga en relación con lo expuesto, con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo, se hayan presentado o no alegaciones, el Comité procederá a dictar la resolución que estime pertinente.

Visto que, según se hace constar en el Anexo del Acta del encuentro PFB027, el pabellón designado no cumple





los requisitos de disponibilidad de las instalaciones y, en concreto, no dispone de vestuarios para los equipos participantes y los árbitros, tal y como exige el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al ATLETICO BASAURI BALONMANO CLUB a fin de que para el próximo encuentro que dispute como equipo local proceda a designar un Pabellón o instalaciones deportivas que cumplan los requisitos de disponibilidad exigidos en el Reglamento de Partidos y Competiciones y, especialmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones, de vestuarios provistos de los elementos necesarios para que puedan ser utilizados por los equipos participantes y los árbitros, con el apercibimiento expreso de que NO SE AUTORIZARA la disputa de ningún partido oficial en competiciones estatales en instalaciones que no cumplan los requisitos y exigencias reglamentarias.

Visto que, según se hace constar en el Anexo del Acta del encuentro PFC025, el pabellón designado no cumple los requisitos de disponibilidad de las instalaciones y, en concreto, no dispone de vestuarios para los equipos participantes y los árbitros, tal y como exige el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB HANDBOL GAVA a fin de que para el próximo encuentro que dispute como equipo local proceda a designar un Pabellón o instalaciones deportivas que cumplan los requisitos de disponibilidad exigidos en el Reglamento de Partidos y Competiciones y, especialmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones, de vestuarios provistos de los elementos necesarios para que puedan ser utilizados por los equipos participantes y los árbitros, con el apercibimiento expreso de que NO SE AUTORIZARA la disputa de ningún partido oficial en competiciones estatales en instalaciones que no cumplan los requisitos y exigencias reglamentarias.

Visto que, según se hace constar en el Anexo del Acta del encuentro 1MA011, el pabellón designado no cumple los requisitos de disponibilidad de las instalaciones y, en concreto, no dispone de vestuarios para los equipos participantes y los árbitros, tal y como exige el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO a fin de que para el próximo encuentro que dispute como equipo local proceda a designar un Pabellón o instalaciones deportivas que cumplan los requisitos de disponibilidad exigidos en el Reglamento de Partidos y Competiciones y, especialmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones, de vestuarios provistos de los elementos necesarios para que puedan ser utilizados por los equipos participantes y los árbitros, con el apercibimiento expreso de que NO SE AUTORIZARA la disputa de ningún partido oficial en competiciones estatales en instalaciones que no cumplan los requisitos y exigencias reglamentarias.

Visto que, según se hace constar en el Anexo del Acta del encuentro 1MA013, el pabellón designado no cumple





los requisitos de disponibilidad de las instalaciones y, en concreto, no dispone de vestuarios para los equipos participantes y los árbitros, tal y como exige el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL a fin de que para el próximo encuentro que dispute como equipo local proceda a designar un Pabellón o instalaciones deportivas que cumplan los requisitos de disponibilidad exigidos en el Reglamento de Partidos y Competiciones y, especialmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones, de vestuarios provistos de los elementos necesarios para que puedan ser utilizados por los equipos participantes y los árbitros, con el apercibimiento expreso de que NO SE AUTORIZARA la disputa de ningún partido oficial en competiciones estatales en instalaciones que no cumplan los requisitos y exigencias reglamentarias.

Visto que, según se hace constar en el Anexo del Acta del encuentro 1MA016, el pabellón designado no cumple los requisitos de disponibilidad de las instalaciones y, en concreto, no dispone de vestuarios para los equipos participantes y los árbitros, tal y como exige el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al UNION BALONMAN LAVADORES a fin de que para el próximo encuentro que dispute como equipo local proceda a designar un Pabellón o instalaciones deportivas que cumplan los requisitos de disponibilidad exigidos en el Reglamento de Partidos y Competiciones y, especialmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones, de vestuarios provistos de los elementos necesarios para que puedan ser utilizados por los equipos participantes y los árbitros, con el apercibimiento expreso de que NO SE AUTORIZARA la disputa de ningún partido oficial en competiciones estatales en instalaciones que no cumplan los requisitos y exigencias reglamentarias.

Visto que, según se hace constar en el Anexo del Acta del encuentro 1MA018, el pabellón designado no cumple los requisitos de disponibilidad de las instalaciones y, en concreto, no dispone de vestuarios para los equipos participantes y los árbitros, tal y como exige el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB BALONMAN SEIS DO NADAL - COIA a fin de que para el próximo encuentro que dispute como equipo local proceda a designar un Pabellón o instalaciones deportivas que cumplan los requisitos de disponibilidad exigidos en el Reglamento de Partidos y Competiciones y, especialmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones, de vestuarios provistos de los elementos necesarios para que puedan ser utilizados por los equipos participantes y los árbitros, con el apercibimiento expreso de que, en el caso de que alguna instalación o pabellón no cumpla los requisitos y exigencias reglamentarias, NO SE AUTORIZARA la disputa de ningún partido oficial.

Visto que, según se hace constar en el Anexo del Acta del encuentro 1MD012, el pabellón designado no cumple





los requisitos de disponibilidad de las instalaciones y, en concreto, no dispone de vestuarios para los equipos participantes y los árbitros, tal y como exige el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB HANDBOL SANT ESTEVE SESROVIRES a fin de que para el próximo encuentro que dispute como equipo local proceda a designar un Pabellón o instalaciones deportivas que cumplan los requisitos de disponibilidad exigidos en el Reglamento de Partidos y Competiciones y, especialmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones, de vestuarios provistos de los elementos necesarios para que puedan ser utilizados por los equipos participantes y los árbitros, con el apercibimiento expreso de que NO SE AUTORIZARA la disputa de ningún partido oficial en competiciones estatales en instalaciones que no cumplan los requisitos y exigencias reglamentarias.

• **CLUB "CLUB BALONMANO SANTOÑA"**

Vista la solicitud formulada por el Club BALONMANO SANTOÑA, el Comité ACUERDA:

AUTORIZAR el cambio de la segunda equipación del equipo CB SANTOÑA perteneciente al Grupo B de la Primera División Estatal Masculina, que pasará a llevar la camiseta de color azul turquesa y el pantalón de color negro.

• **CLUB "SOCIEDAD ATLETICA REDONDELA "**

Visto el escrito de alegaciones formulado por el Club SOCIEDAD ATLETICA REDONDELA en relación con la subida del video del encuentro PFA013, el Comité deja constancia de que el video del encuentro fue subido a la plataforma informática a las 10 horas 33 minutos del día 1 de Octubre, habiéndose celebrado el partido el día 27 de Septiembre a las 12 horas, por lo que había transcurrido el plazo reglamentario. No obstante, el Club puede interponer Recurso de Apelación en el plazo y forma señalados en la propia resolución.

• **CLUB "CLUB BALONMANO CIUDAD DE MALAGA"**

Visto que en el Acta 5, se impuso, por error material, al CLUB BALONMANO CIUDAD DE MALAGA, la sanción de recargo del 20% por importe de 255,10 Euros, prevista en el artículo 51 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA: DEJAR SIN EFECTO la sanción impuesta al CLUB BALONMANO CIUDAD DE MALAGA, poniendo dicha circunstancia en conocimiento del Departamento de Administración a los efectos de anular la correspondiente factura.

9. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones





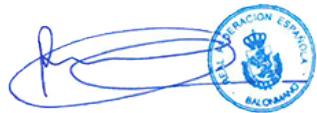
incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

10. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 97 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición

